

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS LUNES.

Se suscribe en MADRID en el despacho del ECO DEL COMERCIO, calle del Fomento, núm. 1, cuarto bajo: en las provincias en todas las administraciones de correos, y en las principales librerías del reino.—En París, Lejollivet.—En Londres en casa de los señores Cowie é hijos, núm. 2, St. amis Lane, Post office.—Precios de suscripción.—En MADRID por un mes 16 rs.: por seis 96, por un año 186: en las PROVINCIAS, franco de porte, por un mes 20 rs., por tres 60, por seis 118, por un año 234.—En el extranjero y Ultramar por tres meses 72 rs., por seis 142, por un año 280.—Los números sueltos diez cuartos.—Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirigirán al EDITOR francos de porte, toda vez que estén escritos con circunspección y no puedan ser denunciados.—Su inserción se hará á los precios siguientes: Los comunicados á dos reales línea y los anuncios á medio real.

DOMINGO 9 DE ABRIL DE 1848.

ADVERTENCIA.

Imposibilitados para emitir libremente nuestras opiniones en las actuales circunstancias, cesamos por ahora en la publicación de artículos de fondo, confiando en que la ilustración de los suscritores comprenderá toda la elocuencia de nuestro silencio.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Varias disposiciones gubernativas han paralizado la venta de la propiedad nacional procedente de la masa de bienes que constituían la amortización eclesiástica; y si las combinaciones de la política pudieran aconsejar en otro tiempo aquellas diferentes medidas, el sistema del actual gabinete no se respalda con una suspensión que mengua ya el respeto debido á la potestad legislativa.

Las esperanzas que estas leyes infundieron no pueden estar por mas tiempo sin satisfacer, en especial no habiendo podido verse compensadas con aquellos beneficios de otra naturaleza que hubieran sin duda balanceado el sacrificio de su malogramiento.

Al impulsar la enagenación de las fincas nacionales, no ha menester tampoco de grandes esfuerzos el actual ministerio, porque, firme en el propósito de aminorar el orden y el bien público sobre el robusto cimiento de los verdaderos adelantos de la civilización moderna, reconoce como un principio seguro, y como una verdad incontrastable, que nada puede contribuir tanto a ese fin como la traslación de la propiedad estancada en manos de corporaciones ó del Estado, á la acción viva, ilustrada y fructífera del interés individual.

Preciso es reconocer, señora, que á los saludables efectos de tan incontrovertible principio debe en gran parte la nación española el aumento de riqueza y poder que se desarrolla en su venturoso suelo; preciso recordar que á la diseminación de esta gran masa de propiedad entre considerable número de particulares se debe el alivio de la deuda y los auxilios con que puede contar hoy el tesoro de la nación; justo en fin atribuir en mucha parte á los nuevos intereses creados las hondas raíces que ha echado en nuestra patria la causa de la libertad bien entendida, y la cooperación que el gobierno encuentra para llevar á cima la grande obra de mantener, á despecho de la general turbación, el sosiego público, y la existencia misma de la sociedad.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto, Madrid 7 de abril de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo dispuesto en mi real decreto de 19 de febrero de 1836, en virtud de la ley de 16 de enero del mismo año, y confirmado por la de 28 de julio de 1837, se procederá á la venta de todos los bienes-raíces, acciones, derechos y rentas procedentes de las encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares, maestrazgos, edificios-conventos y los censos de todas clases que son hoy propiedad de la nación.

Art. 2.º Del mismo modo, y conforme á la ley

felicidad de toda mi vida... y juro que no me tachará vd. de ingrata...

—¡Bella ocurrencia!... exclamó el barón;— ¿no lo ha oído vd.?... Ha renunciado... ha renunciado... ha renunciado...

—¡Si, si, ha renunciado... dijo Ernestina con efusión;—renuncia noble... propia del mas noble de los corazones...

—Decididamente... están locos, —dijo el barón. Y acercándose gritó al oído de Ernestina:

—Ese señor Oliverio se casa...; no la quiere á vd... su matrimonio está ya contratado...

—Gracias á Dios, —dijo Ernestina,—ese matrimonio no encontrará ya obstáculos de ningún género; repito á vd. la expresión de mi agradecimiento, señor de la Rochague; nunca... ¡ah! nunca olvidaré lo que ha hecho vd. por mí en esta ocasión.

Afortunadamente el jorobado llegó al socorro del infeliz barón, que estaba á punto de desesperarse.

—Quecido barón, —le dijo el señor de Maillefort,—le he ofrecido á vd. la clave del enigma.

—¡Por Dios!... ya era tiempo... marqués; ya era mas que tiempo de que me diese vd. esa clave... porque aseguro á vd. que me vuelvo loco... mis ojos se oscurecen... y temo que me voy á desmayar.

—Pues bien, escuche vd. ¿No es verdad que Ernestina le declaró esta mañana, que quería casarse con el señor Oliverio Raimond, y que en este matrimonio cifraba la felicidad de toda su vida?

—¡Ira de Dios!... ya vd. á tomar los hechos desde el principio...?—exclamó furioso el señor de la Rochague, dando una patada en el suelo.

—Un momento de paciencia, señor barón... Luego dije á vd. que todos los antecedentes lisongeros que vd. tenía del señor Oliverio Raimond eran nada, en comparación de lo que vd. iba á saber por sí mismo.

—Y bien, ¿qué he sabido?

—¡No es nada ese desinterés que vd. ha admirado tanto! Renunció la mano de la heredera mas rica de Francia, para cumplir un compromiso sagrado...

—¡Ah! si, es admirable, increíble... exclamó el barón;—hace tiempo que lo sabía; pero repito que me vuelvo loco en este momento, si no me explica vd., por qué esa negativa, que tanto á vd. como á mí pupila habría debido consternar, les ha causado por el contrario tanta satisfacción; porque al fin, ¿no quería vd. casar á Ernestina con el señor Oliverio?

de 2 de setiembre de 1841 é instrucción de la propia fecha, se procederá igualmente á la venta de todos los bienes-raíces, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías que tambien pertenecen al Estado.

Art. 3.º Se declaran derogados todos los reales decretos, órdenes y disposiciones que previenen la suspensión de la venta de los bienes á que se refieren los artículos precedentes.

Art. 4.º La venta de los expresados bienes se verificará: la de los encomiendas, maestrazgos y censos con sujeción al real decreto de 19 de febrero de 1836 é instrucción de 1.º de marzo siguiente; la de los de ermitas, hermandades, santuarios y cofradías en los términos y con sujeción al prevenido en la ley de 2 de setiembre de 1841 é instrucción de la misma fecha; y la de los edificios-conventos del modo que prescribe el real decreto de 26 de julio de 1842.

Art. 5.º Se concede á los dueños de fincas gravadas con censos que deban enagenarse con arreglo á este decreto el término de dos meses, contados desde la publicación de este decreto, para que puedan pedir la redención de dichos censos, la cual se verificará con arreglo á las disposiciones anteriormente dictadas en esta materia.

Art. 6.º El ministro de Hacienda cuidará de que se active la venta, así de los bienes de que se trata en el presente decreto, como de los demas pertenecientes al cetero regular.

Dado en palacio á 7 de abril de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) se ha enterado con el mas vivo interés de la exposición de V. E. de 3 del corriente, en la cual participa que convoco bajo su presidencia varias personas notables de Barcelona, con el laudable fin de proporcionar medio á los dueños de las fabricas para que, continuando sus labores tengan ocupación los obreros que habian quedado sin trabajo; y por el acta que V. E. acompaña ha visto tambien S. M. que se acordó autorizar al ayuntamiento para el reparto por préstamo de las cantidades que sean necesarias, á juicio de la junta nombrada para el efecto, de acuerdo con las autoridades, hasta la suma de cuatro millones de reales; verificándose el reparto entre las mismas personas convocadas, y otras en el menor número posible, con la fundada esperanza de que el gobierno de S. M. adopte las medidas necesarias para la represion del contrabando.

S. M., despues de oír el parecer del consejo de ministros, y conforme con él, se ha servido aprobar las disposiciones de V. E., propias de su distinguido celo, y lo acordado por la reunion de personas notables escitadas para tratar de este asunto por V. E., á todas las cuales es la voluntad de S. M. que V. E. de las gracias en su real nombre por esta nueva prueba de su lealtad y su verdadero amor á la patria; porque servicios de esta naturaleza, cuyo precio aumenta la oportunidad, marcan de un modo indeleble la virtud de los que son capaces de contraerlos.

A los ministros de Gobernación, Comercio y Hacienda traslado de orden de S. M. la comunicacion de V. E., y por último se dondrá todo lo necesario para la posible represion del contrabando. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1848.—Figueras.—Sr. capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: V. M. ha premiado, como era justo, la lealtad que probaron á costa de su sangre en la

—Sin duda.

—Pues bien... él está empeñado en casarse con otra

—Eso es justamente lo que tanto nos alegra,—dijo el jorobado.

—De ahí nace nuestra satisfacción,—añadió Ernestina.

—¡Se alegran vds. de que se case con otra?—exclamó el barón exasperado.

—Si,—re, uso el marqués,—porque la otra... es ella.

—Quién, yella...?—gritó el barón;—pero ¿quién es ella...?

—Su pupila de vd...

—¿La otra es ahora mi pupila...?

—Si,—repuso la señorita de Beaumesnil con aire de triunfo,—la otra, soy yo.

—Repito á vd. barón,—repuso el jorobado,—que la otra, es ella... su pupila de vd.

—Si, es Ernestina,—añadió Hermintina.

—No es difícil de adivinar,—observó el jorobado.

Al oír esta esplicacion, mas oscura para él que todo lo demas, el desdichado barón dirigió en torno suyo algunas miradas vagas, cerró los ojos, vaciló y dijo al jorobado con acento dolorido:

—Señor de Maillefort... es vd. inexorable...; yo teigo la cabeza tan fuerte como cualquier... y sin embargo, no puedo comprender ni sufrir este embrollo...; vd. ha prometido darme la clave de este mal hado. enigma... y esa clave es ahora mas oscura que el enigma que ha de resolver...

—Tranquilícese vd.... querido barón; escuche usted...

—Ya hace un cuarto de hora que estoy escuchando,—dijo sollozando el barón,—y me halla mas confundido que al principio...

—Todo se aclarará...

—En fin, veamos...

—El hecho es, que por circunstancias que sabrá usted despues, y que en nada influyen en la esencia de las cosas, su pupila de vd. vió por primera vez al señor Oliverio dándose á conocer por una huérfana que vivía de su trabajo... ¿comprende usted, barón?

—Si, adelante.

—A consecuencia de otras circunstancias, que tambien sabrá vd. despues, Ernestina y el señor Oliverio se enamoraron, continuando él sus relaciones con la señorita de Beaumesnil, creyendo que era una huérfana, sin nombre, sin fortuna, y tan desgraciada, que cuando el señor Oliverio fué nombrado oficial, creyó darle una prueba grande de generosidad, ofreciéndole casarse con ella.

che del 26 de marzo las diversas fuerzas de la guardia de esta corte. Al lado de aquellos valientes pelearon con igual denuedo los individuos de protección y seguridad pública y los salvaguardias de esta capital, objeto privilegiado de la sana implacable de los revolucionarios. Todos cumplieron con su deber; algunos fueron heridos ó mutilados por las armas fratricidas de los insurrectos; algunos tambien sucumbieron en tan justa demanda. Entre estos últimos se cuenta ya por desgracia el segundo gete de la ronda de protección y seguridad pública don Miguel Redondo, que recibió los primeros tiros disparados para comenzar la insurrección, y que habia prestado en su esfera buenos servicios al Estado. Deber es por lo tanto del gobierno de V. M. proponer á su real ánimo que se conceda á la viuda de Redondo una pensión que la sustraiga á la miseria, en recompensa del mérito que aquel contrajo esponiendo su vida en muchas ocasiones y perdiéndola al fin por la causa del orden.

Del mismo modo propondrá el gobierno á V. M. las recompensas á que se han hecho acreedores los demas individuos de esta clase, ó el auxilio que debe darse á las familias de los que de ella han sucumbido. Entre tanto el que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 7 de abril de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

REAL DECRETO

Queriendo premiar la lealtad de don Miguel Redondo, segundo gefe de la ronda de protección y seguridad pública, que murió de resultas de las heridas recibidas en la tarde del 26 de marzo defendiendo el orden público, vengo en resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á doña Maria de los Dolores Lopez de Carbajal, viuda de don Miguel Redondo, una pensión anual de 8.000 rs.

Art. 2.º De esta resolución se dará cuenta á las cortes en la próxima legislatura.

Dado en palacio á 7 de abril de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación del reino, Luis José Sartorius.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los que con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 21 de enero de 1841 deseen presentar créditos á capitalizar con opción á los intereses del decimoquinto semestre de la renta del 3 por 100, que vencerá en 30 de junio del corriente año, pueden verificarlo indistintamente de los cupones del 4 y 5 por 100 y demas documentos, así de la deuda interior como estranjera, que se hallan comprendidos en dicha operacion, los martes y miércoles que no fueren festivos, de diez á dos del día, desde el 11 del actual hasta el 30 del citado junio.

Continúa el código penal sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848.

TITULO X.

DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD.

CAPITULO I.

Adulterio.

Art. 349. El adulterio será castigado con la pena de prision menor.

Cometen adulterio la muger casada que yace con varon que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque despues se declare nulo el matrimonio.

Art. 350. No se impondrá pena por delito

—¡Ah!... exclamó el barón con aire de triunfo y alzándose con toda su estatura;—Ernestina y la otra son una sola y única persona.

—Si,—contestó el marqués.

—Entonces,—repuso el barón limpiando el sudor de su frente,—ha querido vd. saber si Oliverio amaba á la otra con la sinceridad suficiente para resistir á la tentacion de casarse con la heredera mas rica de Francia.

—Ese fué mi objeto, barón.

—Y con este motivo se inventó la fábula de que la señorita de Beaumesnil se habia prendado de ese digno jóven, durante su residencia en la quinta, cuando iba á buscar trabajo...?

—Era necesario motivar razonablemente con algun embuste la proposicion que vd. habia tomado á su cargo hacer á Oliverio, y sepa vd. para gloria suya, que ha cumplido vd. su mision satisfactoriamente... Ahora bien; ¿me equivocaba yo, cuando dije á vd. que el señor Oliverio Raimond era un jóven recomendable bajo todos conceptos...?

—Es un excelente muchacho,—exclamó el barón.

—O ga vd. marqués... no quiero hablar ya de lo pasado; pero confieso francamente que nunca hubiera podido ballar un partido tan bueno para mi pupila; y ahora declaro... afirmo... proclamamos, con lo que acabo de ver y oír, si Ernestina fuera hija mia, le diría: cástale con el señor Raimond, pues no puedes hacer una eleccion mas acertada.

—¡Ah!... caballero... nunca olvidaré esas palabras,—dijo Ernestina.

—Y no es eso todo, querido barón,—observó el marqués.

—¿Pues qué hay?—dijo el señor de la Rochague con una vaga inquietud, creyendo que se trataba de otro embrollo;—¿qué sucede?

—La prueba que hemos hecho tiene dos objetos.

—¿Cuál es el otro?

—Conocemos tan bien la delicada susceptibilidad del señor Oliverio, que tenemos motivos fundados para temer que, revelándole de repente que la jóven á quien creia pobre era la señorita de Beaumesnil, mostrará escrúpulos invencibles para casarse, en su posicion de simple oficial, con la heredera mas rica de Francia, aunque la haya querido apasionadamente cuando la creia pobre y abandonada.

—Esos escrúpulos no me admirarian,—dijo el barón,—pues conozco ya el orgullo natural de ese jóven... Es necesario estar consentidos á todo... Mas... el inconveniente que temen vds. existe siempre.

—No,—dijo el jorobado.

—¿Por qué no?

de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra aquellos culpables si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio, ó perdonado á cualquiera de ellos.

Art. 351. El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta á su consorte vieniendo á reunirse con ella.

En este caso se tendrá tambien por remitida la pena al adulterio.

Art. 352. La ejecutoria en causa de divorcio por adulterio surtirá sus efectos plenamente en la penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de las penas.

Art. 353. El marido que tuviere mancha dentro de la causa conyugal ó fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de prision correccional.

La mancha será castigada con la de destierro. Lo dispuesto en los artículos 350 y 351 es aplicable al caso de que se trata en el presente.

CAPITULO II.

Violacion.

Art. 354. La violacion de una muger será castigada con la pena de cadena temporal.

Se comete violacion yaciendo con la muger en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando se usa de fuerza ó intimidacion.

2.º Cuando la muger se halle privada de razon ó de sentido por cualquiera causa.

3.º Cuando sea menor de 12 años cumplidos, aunque no concorra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 355. El que abusare deshonestamente de persona de uno y otro sexo, concurrendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado segun la gravedad del hecho con la pena de prision menor á la correccional.

CAPITULO III.

Del estupro y corrupcion de menores.

Art. 356. El estupro de una doncella mayor de 12 años y menor de 23, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro ó encargado por cualquier título de la educacion ó guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prision menor.

En la misma pena incurrirá el que cometiere estupro con su hermana ó descendiente, aunque sea mayor de 23 años.

El estupro cometido por cualquiera otra persona interviniendo engaño, se castigará con la pena de prision correccional.

Cualquiera otro abuso deshonesto cometido por las mismas personas y en iguales circunstancias, será castigado con la prision correccional.

Art. 357. El que habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza promoviere ó facilitare la prostitucion ó corrupcion de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de prision correccional.

CAPITULO IV.

Rapto.

Art. 358. El rapto de una muger ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con la pena de cadena temporal.

En todo caso se impondrá la misma pena si la robada fuere menor de 12 años.

Art. 359. El rapto de una doncella menor de 23 años y mayor de doce ejecutado con su anuencia, será castigado con la pena de prision menor.

Art. 360. Los reos de delito de rapto que no dieren razon del paradero de la persona robada, ó esplicacion satisfactoria sobre su muerte ó desaparicion, serán castigados con la pena de cadena perpetua.

FOLLETON.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

NOVELA ORIGINAL

DE BUENIB SUZ.

PRIMERA PARTE.

La soberbia.

LA DUQUESA.

TOMO TERCERO.

CAPITULO XII.

El señor de la Rochague no habia llegado todavía al colmo de su sombro.

Al anunciar la negativa de Oliverio, de la cual estaban ya instruidos los invisibles oyentes del anterior dialogo, el barón creyó que les sumiria en la desesperacion.

Pero sucedió todo lo contrario.

La señorita de Beaumesnil y Hermintina, estrechamente enlazadas, se abrazaban en medio de los transportes de una alegría delirante.

—Ha renunciado...—murmuraba Ernestina con acento de inefable ternura.

—¡Ah!... bien lo decia yo, amiga mia; el señor Oliverio no podia destruir nuestras esperanzas,—añadió Hermintina.

—¿Tenia yo razon?—preguntaba á su vez el marqués no menos alegre;—¿no habia dicho á vds. que renunciaría?

—Y entonces por qué diablos exigió vd. con tanto empeño mi consentimiento?—exclamó el barón exasperado;—¿por qué me suplicó vd., marqués, y vd., Ernestina... que hiciese esa estraña proposicion, sabiendo que no habia de ser aceptada?

Al oír estas palabras del barón, Ernestina se separó de los brazos de su amiga, y alzando satisfecha su rostro alegre y radiante, dijo al señor de la ochaigue con acento conmovido:

R.—Gracias caballero, gracias... deberá ávd. la

Disposiciones comunes a los tres capitulos precedentes.

Art. 361. Los reos de calumnia, estupro o rapto... Art. 362. Los reos de calumnia, estupro o rapto... Art. 363. Los reos de calumnia, estupro o rapto...

TITULO XI.

De los delitos contra el honor.

CAPITULO I.

Calumnia.

Art. 365. Es calumnia la falsa imputacion de un delito... Art. 366. La calumnia propagada por escrito... Art. 367. No propagandose la calumnia con publicidad...

CAPITULO II.

Injurias.

Art. 368. Es injuria toda expresion proferida o accion ejecutada en deshonra... Art. 369. Son injurias graves... Art. 370. La imputacion de un delito...

Disposiciones generales.

Art. 374. En comedia, al tiempo de representacion... Art. 375. La calumnia y la injuria... Art. 376. Los editores de los periodicos...

TITULO XII.

DE LOS DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CAPITULO I.

Suposicion de partos y usurpaciones del estado civil.

Art. 382. La suposicion de parto y la sustitucion de un niño... Art. 383. El facultativo o empleado publico... Art. 384. El que usurpare el estado civil...

CAPITULO II.

Celebracion de matrimonios ilegales.

Art. 385. El que contrajere segundo o ulterior matrimonio... Art. 386. El que con algun otro impedimento... Art. 387. El que contrajere matrimonio...

Art. 392. El tutor o curador que antes de la aprobacion legal... Art. 393. El eclesiastico que autorizase matrimonio prohibido... Art. 394. En todos los casos de este capitulo...

Noticias de España.

MURCIA 3 de abril.

Antes de la llegada del correo de esa corte, portador de los tristes sucesos... Art. 395. Si la vigilancia de las autoridades es constante...

ALBACETE 7 de abril.

Por la correspondencia de dicha capital sabemos por muchos desterrados... Art. 396. La viuda que casare antes de los 301 dias...

Cada dia son mas ostensibles las polmónicas que el Heraldo tiene de su proxima reaccion en Francia... En el Heraldo de ayer y que nos han arrancado las precedentes reflexiones.

En el Espectador de antes de ayer leemos el siguiente parrafo a propósito de la renuncia que ha hecho el célebre Beranger...

«En tanto que en España cualquiera que sabe hacer armas al hombre o una mala cuarteta se cree materia dispuesta para todo...»

A buena hora, mangas verdes, podemos nosotros responder. Los progresistas todo lo convierten en sustancia.

En España se necesitará poco para ser diputado o ministro; pero hasta ahora al menos han venido al escafío de los legisladores...

En España se necesitará poco para ser diputado o ministro; pero hasta ahora al menos han venido al escafío de los legisladores...

Pronto se reunirá este monstruo de 900 cabezas, y entonces tendremos ocasión de comparar a la cámara disuelta con la nueva asamblea...

—Las noticias que recibimos de Francia son cada dia mas desconsoladoras. El gobierno provisional se halla profundamente dividido.

Con motivo de estos onerosísimos socorros se ha inventado en París un nuevo género de especulacion patriótica que no carece de ingenio.

Entre tanto, nos escriben de Bayona, de Burdeos y de otras ciudades de lo interior, que no se puede salir a sus alrededores sin exponerse a ser víctima de los infinitos mendigos...

Nosotros, y con nosotros los hombres pensadores de todos los partidos deseosos de la paz, aplaudimos el fin lisongero que tuvo la revolucion de París...

Los rogamos estudien los acontecimientos del último decenio del siglo anterior, y verán que si se manchó la revolucion francesa con horrores inauditos...

Estos observaciones hicieron recobrar en cierto modo el valor a las dos hermanas; luego ayudadas por la reflexion llegaron a creer que hallándose reunidas, eran tan fuertes como debiles...

—pero, ¿quién se encargará de esa combinacion difícil? —Vd. tambien, señor de Maillefort... —Ademas, ¿añadió Herminia...? —Si, en cuanto a las dificultades vencidas...

te... tan aturdida... como si hubiese hecho una ascension aerostática. —Tranquílese vd., baron... —Dejamos a vds. solos, caballeros... —Como es tarde, y si yo me quedase sola...

—Tiene vd. libre todo el tiempo que dure la funcion, querida Lainé; lleve vd. tambien a la pobre Teresa. —Pero si antes de volver... necesita vd. alguna cosa...

CAPITULO XIII.

Acababan de dar las diez. La noche estaba sombría, tempestuosa, y el silbido del viento interrumpia solamente el silencio profundo...

—Esto es singular... Ernestina... ¿lo ha notado usted...? —Si, acaban de cerrar esa puerta por el otro lado, ¿no es verdad? —Herminia sin responder, corrió hacia la puerta...

—Tranquílese vd., amiga mia... la persona que vd. ha llamado... nos explicará todo esto, sin duda. —Pero no viene y ya le ha llamado con fuerza por tres veces...

—Y añadió temblando y en voz baja, señalando a la otra puerta que comunicaba con el cuarto de su ayá: —Oye vd... Ahí... Dios mio... ¿estemientos paros...? —Echemos el cerrojo y encerrémonos...

lio, palpitaban de temor y no se atrevían a decir ni hacer nada. —Macreuse y Raviel, asombrados al principio y luego furiosos con la presencia inesperada de Herminia...

—Tranquílese vd., amiga mia... la persona que vd. ha llamado... nos explicará todo esto, sin duda. —Pero no viene y ya le ha llamado con fuerza por tres veces...

—Tiene vd. razon, Herminia... un dia tan feliz para nosotros... no se interrumpirá con algun suceso desagradable... Ahora tengo una ciega confianza en nuestra suerte.

